INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

500/2017

Nombre del sujeto obligado

Fideicomiso de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

31 de marzo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

16 de agosto de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"Falta de respuesta a mi solicitud." (sic)	*No emitió respuesta en tiempo y forma. Mediante su informe de Ley emitió la respuesta correspondiente.*	*Se **sobresee** el presente recurso de revisión, por sobrevenir una causal de **improcedencia**, toda vez que fue presentado de manera extemporánea. Archívese como asunto concluido.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **500/2017**
SUJETO OBLIGADO: **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA.**
RECURRENTE: Artículo 21 L.T.A.I.P.E.J.M.
CONSEJERO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete.----------.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 500/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA,** y

R E S U L T A N D O:

1.- El día 03 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, la ciudadana presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 00595317 por medio de la cual requirió la siguiente información:

> *"Monto total de recursos recibidos con motivo de la recaudación del impuesto al hospedaje durante los ejercicios fiscales 2014, 2015 y 2016.*
>
> *Destino final de dichos recursos durante los ejercicios fiscales referidos, especificando montos, concepto, fecha y nombre de la persona física o moral destinataria del recurso." (SIC)*

2.- Con fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, a las 18:18 dieciocho horas con dieciocho minutos, el cual fue presentando ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 31 treinta y uno del mismo mes y año, generando el folio 03515, mediante el cual manifestó lo siguiente:

> *"Falta de respuesta a mi solicitud..." (sic)*

3.- Mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año 2017 dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 31 treinta uno de marzo del año 2017 dos mil diecisiete, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 500/2017.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández** para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley antes citada.

4.- Con fecha 24 veinticuatro de abril del año en curso, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha 03 tres de abril del año en curso, las cuales visto su contenido se dio cuenta de que se recibió el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, en contra del sujeto obligado. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, punto 1 fracción VII, 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe** en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, conforme lo previsto en el numeral 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como acorde a los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. El acuerdo anterior, fue notificado a la recurrente al correo proporcionado para ese fin, el día 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la misma fecha se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/381/2017**, a través del correo electrónico contacto@gdlmidestino.com, según consta a fojas 16 dieciséis y 18 dieciocho respectivamente de las actuaciones que integran el presente medio de impugnación.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido el oficio sin número, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del correo electrónico michelle.martinez@itei.org.mx, el día 02 dos de mayo del año en curso, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...

En Base a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en el Artículo número 87, numeral 2; le adjunto la forma de ingresar a nuestra información publicada en Transparencia del Estado de Jalisco.

1.- Ingresar a la página de Transparencia Jalisco
2.- Dentro de esta página buscar Transparencia en Organismos
3.- Ingresar a Fideicomisos Públicos
4.- Ingresar a Fideicomisos de Turismo de la Zona Metropolitana de Guadalajara (TZGM)
5.- Acceder al Artículo 8 Fracción V Inciso i Para el rubro de ingresos (2015-2016)
6.- Para poder acceder a rubro de Ingresos (2014) ingresar al siguiente link
https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/7562

7.- Ingresar al artículo 8 Fracción v Para el rubro de pagos (2014-2016)
Esta publicado de enero a agosto y parte de Septiembre 2014, y 2015-2016 completos

Para poder acceder al resto de Septiembre del 2014 en el rubro de egresos, ingresar al siguiente link https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/7529

Para acceder de Octubre a Diciembre del 2014 en el rubro de egresos, ingresar al siguiente link https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/transparencia/informacion-fundamental/7530 ...(SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvieron por recibidas las documentales anexas al informe de ley, mismas que serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la parte recurrente el día 28 veintiocho de abril del presente año a la cuenta oficial paulina.diaz@itei.org.mx, mediante el cual señaló:

"...Respecto de celebrar una audiencia de conciliación, no tengo nada que manifestar a respecto pues lo primero que necesitará es que se me de respuesta a mi solicitud (ya que el sujeto obligado se encuentra en franca violación a las leyes de la materia al omitir la respuesta a una solicitud de información pública). Una vez contando con una respuesta, después de analizarla, ya veríamos si es incompleta o si hay necesidad de conciliar algo." (SIC)

También, **se ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surta sus efectos la notificación correspondiente manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información. Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/451/2017,** el día 09 nueve de mayo del presente año, en la misma fecha se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 53 cincuenta y tres y 54 cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Por último, mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de mayo de la presente anualidad, se dio cuenta de que el día 09 nueve de mayo del año en curso se notificó a la parte recurrente, el acuerdo mediante el cual se le requirió a fin de que manifestara si la información remitida por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto, **la parte recurrente no se manifestó al respecto**. Dicho acuerdo, se notificó por listas el día 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 36 treinta y seis de actuaciones.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA,** tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto con fecha 31 treinta y uno de marzo de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la respuesta a la solicitud de información debió ser notificada el día 16 dieciséis de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, así el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 10 diez de marzo de la presente anualidad, por lo que, el medio de impugnación se presentó de manera extemporánea.

V.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI.- Sobreseimiento. El presente recurso de revisión debe sobreseerse, toda vez que sobreviene una causal de improcedencia, al haberse presentado de manera extemporánea como a continuación se expone:

La solicitud de información fue presentada el día **03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete**, de tal forma, que el sujeto obligado debió dar respuesta a dicha solicitud dentro de los ocho días hábiles siguientes a la presentación de la misma, es decir el día **16 dieciséis de febrero del año en curso,** ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1[1] de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, el término previsto por el numeral 95.1 de la Ley de materia vigente[2] de 15 quince días para interponer el recurso de revisión, feneció el **10 diez de marzo de la misma anualidad;** como se representa de manera gráfica a continuación:

FEBRERO						
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO
			1	2	3 Se presenta solicitud de información	4
5	6 Día inhábil (conmemoración del día 05)	7 Día 01 Inicia término para dar respuesta.	8 Día 02	9 Día 03	10 Día 04	11
12	13 Día 05	14 Día 06	15 Día 07	16 Día 08 Feneció término para emitir respuesta	17 Se otorga un día más en el caso de que se hubiera notificado la respuesta. Surte efectos	18
19	20 Día 01 Inicia término para interponer recurso de revisión	21 Día 02	22 Día 03	23 Día 04	24 Día 05	25
26	27 Día 06	28 Día 07				
MARZO						
			1 Día 08	2 Día 09	3 Día 10	4
5	6 Día 11	7 Día 12	8 Día 13	9 Día 14	10 Día 15 Feneció término para presentar recurso de revisión	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30 Se recibió oficialmente el Recurso de revisión	31	

[1] **Artículo 84.** Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta
1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

[2] **Artículo 95.** Recurso de Revisión - Presentación
1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, por escrito y por duplicado, o en forma electrónica cuando el sujeto obligado cuente con el sistema que genere el comprobante respectivo, dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:
...
III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

En consecuencia, en virtud de que el ahora recurrente presentó el recurso de revisión de forma extemporánea, es que sobreviene la causal de improcedencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98, punto 1 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que a la letra dice:

Artículo 98. Recurso de Revisión – Causales de improcedencia.

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión.

I. Que se presente de forma extemporánea;

Por lo que, se actualiza lo preceptuado en el artículo 99 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del mismo, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones anteriores, este Pleno determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personal del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Se **SOBRESEE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente en contra del **FIDEICOMISO DE TURISMO DE LA ZONA METROPOLITANA DE**

GUADALAJARA, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública Y Protección de Datos Personales de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 500/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 16 DIECISÉIS DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------.

RIRG